

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00829 del 18 de Noviembre de 2016, esta Corporación otorgó a la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Carrillo, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio ubicado en el Municipio de Suan- Atlántico, denominado "San Jose", referenciado con código catastral N°100000097, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°19'40.70"N; Longitud: 74°53'23.00"O.

Que mediante Oficio radicado en esta corporación bajo el N°0002026 del 10 de Marzo de 2017, el Señor Luis Fernando Carrillo Yanez, actuando como representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, presenta documentación para el inicio de tramite Concesión de Aguas de un pozo profundo construido en el municipio de Suan- Atlántico, a una profundidad de 50.00 metros, se probó con un caudal promedio de 2.2 l/s, el pozo se localiza sobre depósitos cuaternarios del tipo fluviolacustre que generalmente son de tipo semiconfinado a confinado considerando que estos depósitos son predominantemente arcillosos(...), se anexo la siguiente documentación:

1. *Certificado de Monitoreo y caracterización de aguas subterráneas en los municipios de Santo Tomas, Polonuevo, Sabanagrande, Baranoa, Suan y Santa Lucia.*
2. *Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas*
3. *Fotocopia de tradición y matricula inmobiliaria*
4. *Informe para trámite de concesión de aguas subterráneas*

Que mediante Auto N° 324 del 22 de Marzo de 2017, esta Corporación Admitió solicitud de concesión de aguas subterráneas para pozo profundo construido en el municipio de Suan- Atlántico en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°19'40.70"N; Longitud: 74°53'23.00"O y presentada por la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Carrillo, para la ejecución de un proyecto piscícola y cultivo hidropónico.

Que posteriormente el Señor Luis Fernando Carrillo Yanez, actuando como representante legal de FUNRECUPERAR presenta en esta entidad escrito donde se pone en conocimiento que la **ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN-ATLANTICO**, identificada con NIT 900970688-2 y representado legalmente por el Señor José Daniel Rodríguez Acuña, son los responsables del proyecto a realizar.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas se procedió a revisar la documentación presentada originándose el concepto técnico N° 000353 del 17 de Mayo de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *el proyecto de ACUAPONIA de la ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO se encuentra en construcción.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO DETERMINANTES DEL POMCA**

*bueno*

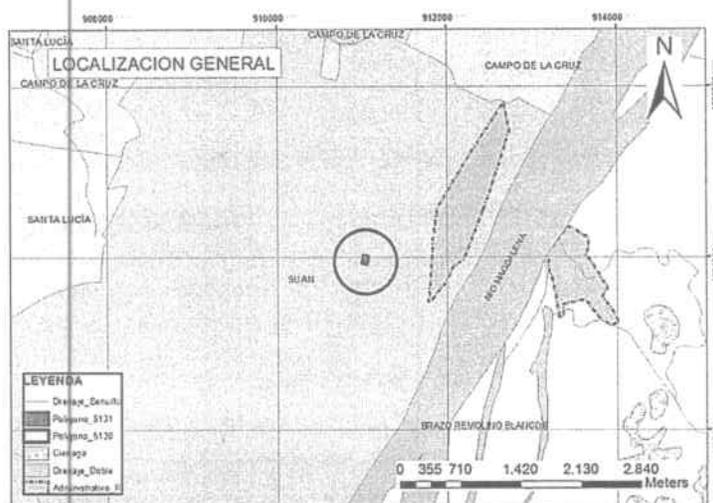
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

Mediante Memorando interno N° 5830 de 04 de octubre de 2016, la Gerencia de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se pretende llevar a cabo la actividad, para lo cual se informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **SUAN** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado.



**Área:** 6.219 metros cuadrados.

Las coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	910842,4503	1634031,6387
2	910907,2020	1634018,4134
3	910890,3145	1633925,6889
4	910825,8656	1633938,6051

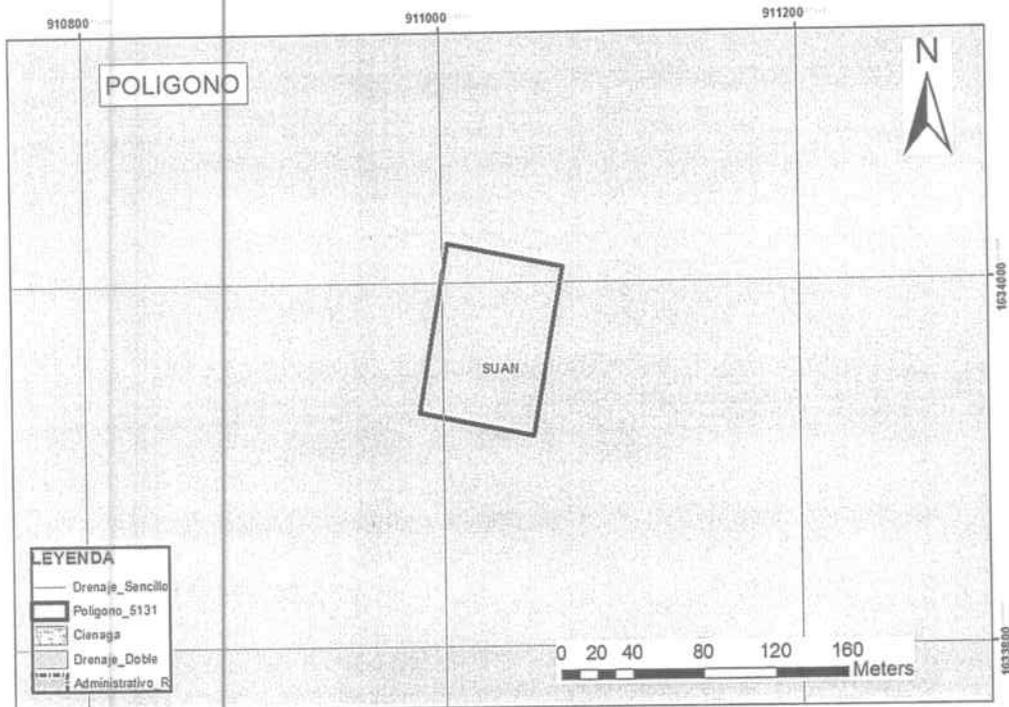
Arrojando como resultado el siguiente polígono.

*Japan*

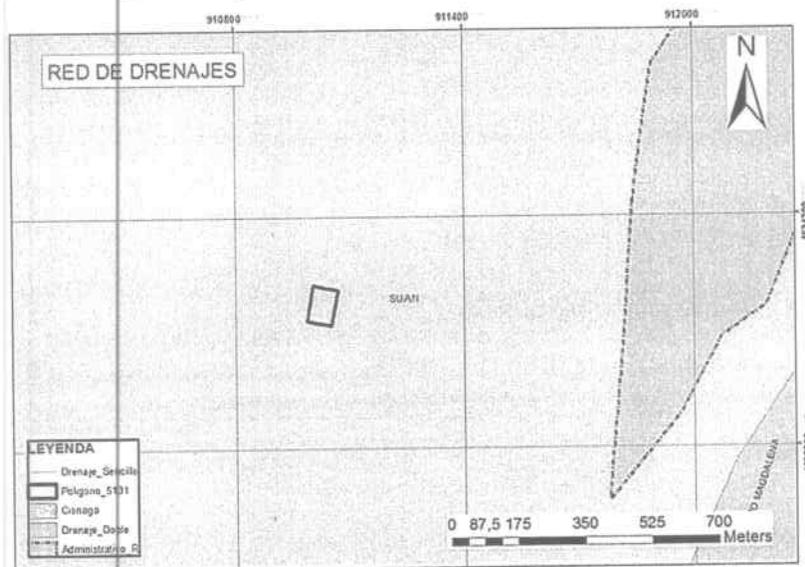
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº - 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.



2. el área en estudio **NO** se encuentra afectada por un cuerpo de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



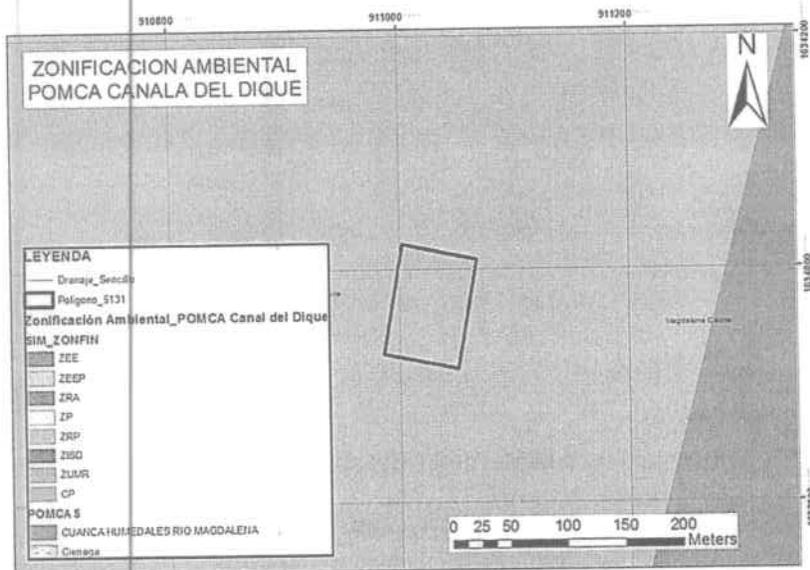
3. El área se encuentra en jurisdicción del municipio de **SUAN**, el cual corresponde a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente **Zonificación ambiental**, para el predio objeto de análisis.

*Japan*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.



**Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):**

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

**Uso principal:** agropecuario.

**Usos compatibles:** residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y protección forestal.

**Uso Restringido:** portuario.

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **SUAN** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **PASTOS CON RASTROJOS, TIERRAS EN AGRICULTURA.**

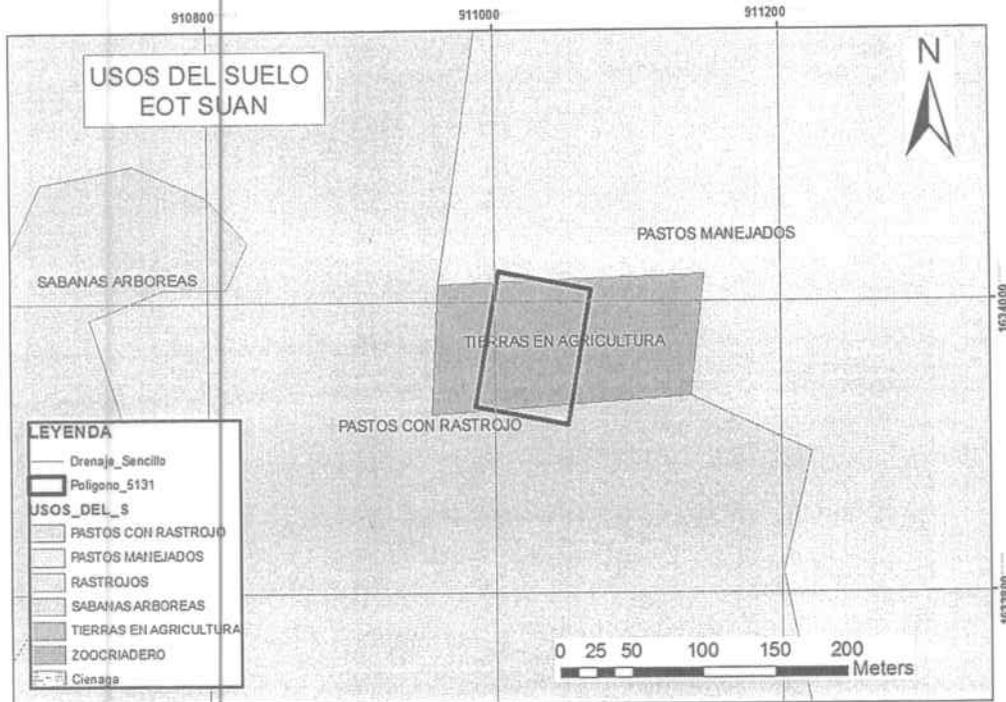
*hacer*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2017

000401

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.



**Amenazas naturales.** Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- **Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de erosión:** La categoría de amenaza es, **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra en la siguiente gráfica.



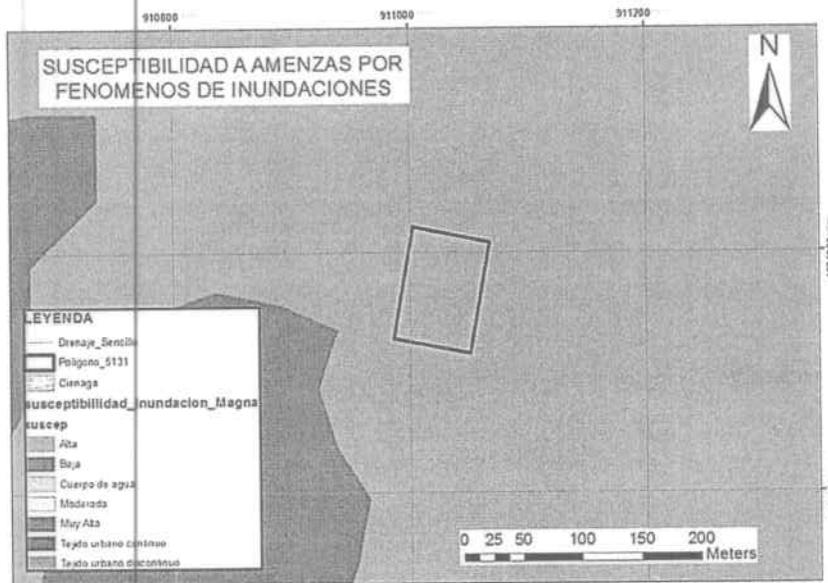
- **Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de INUNDACIONES:** La categoría de amenaza es, **ALTA**, como se ilustra en la siguiente gráfica.

*Acuapon*

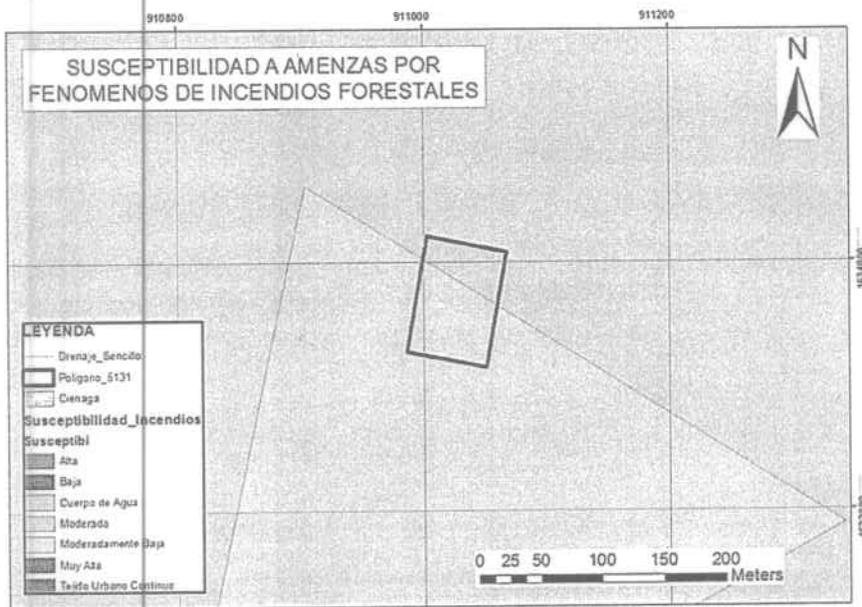
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.



- Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**: La categoría de amenaza es, **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra en la siguiente gráfica.



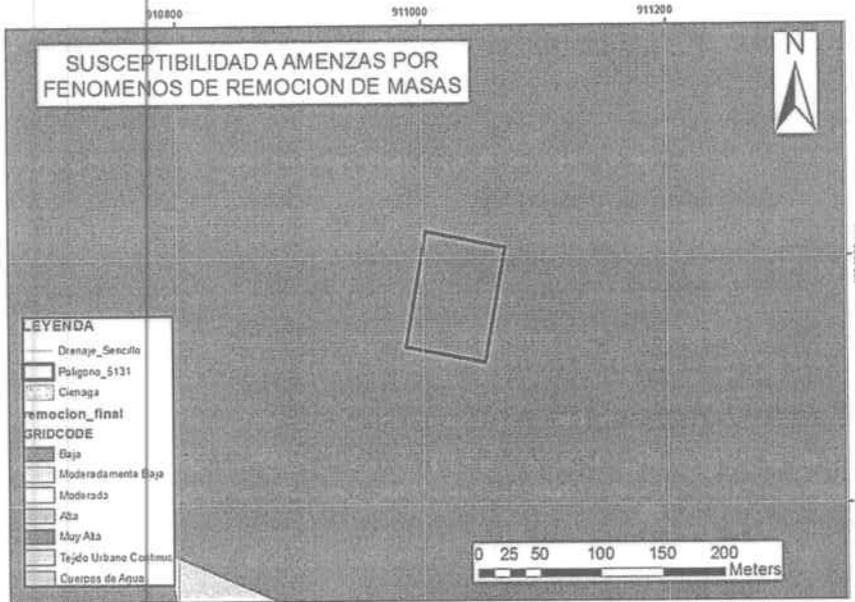
- Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de **REMOCION EN MASAS**: La categoría de amenaza es, **BAJA**, como se ilustra en la siguiente gráfica.

*ba*

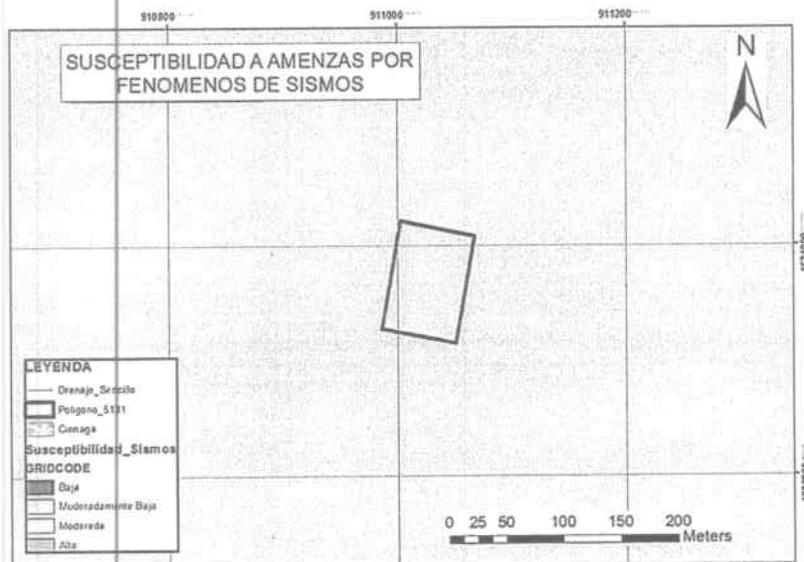
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.



- *Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de SISMOS: La categoría de amenaza es, MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra en la siguiente gráfica.*



**CONCLUSIONES POMCA:**

El área se encuentra en jurisdicción del municipio de **SUAN**, el cual corresponde a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente **Zonificación ambiental**, para el predio objeto de análisis.

**Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):**

*Japau*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

**Uso principal:** agropecuario.

**Usos compatibles:** residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y protección forestal.

**Uso Restringido:** portuario.

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **SUAN** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **PASTOS CON RASTROJOS, TIERRAS EN AGRICULTURA.**

el área en estudio **NO** se encuentra afectada por una corriente de agua.

De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA.**

Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA**, que por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono tiene una susceptibilidad **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono tiene susceptibilidad **ALTA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, su susceptibilidad es **BAJA** y por fenómenos de **SISMOS**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA.**

Sin embargo cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica

ANALISIS DE DOCUMENTACION APORTADA PARA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

**Según los documentos aportados se realizan las siguientes consideraciones:**

La Fundación FUNRECUPARAR, dentro del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades productivas a pequeños productores mediante la Implementación de sistemas de Acuaponia para beneficiar a los campesinos de la ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO enmarcado en Convenio N° 0995/2015 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Rural MDR y la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación Ciencia y la Cultura - OEI, del cual se deriva el convenio N° 021 de 2016 entre Fundación para el Desarrollo Socio-ambiental de Colombia FUNRECUPERAR y OEI, solicito a la CRA permisos de exploración y prospección para la construcción de pozo profundo.

basah

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000401 DE 2017

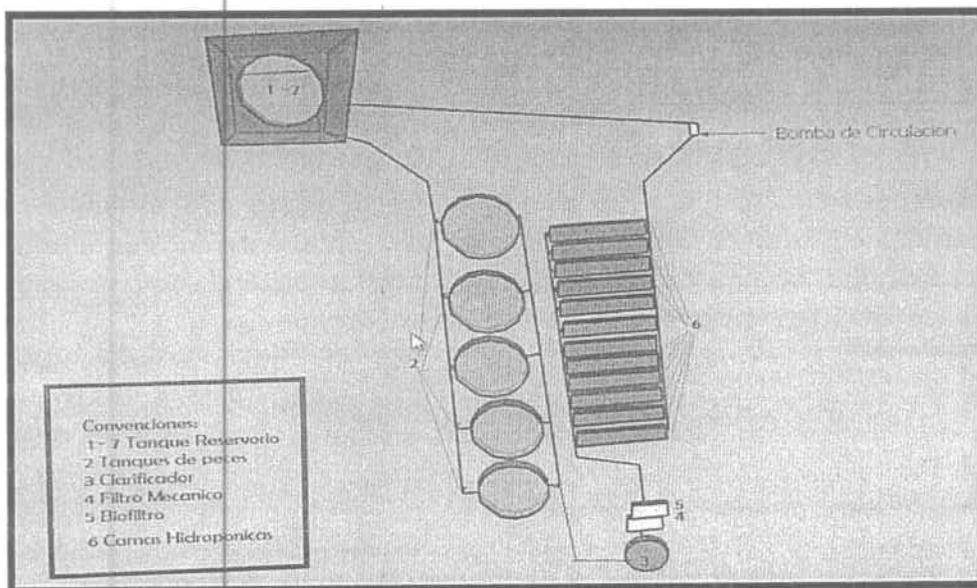
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

*FUNRECUPERAR como gestor del proyecto, radica documentación para solicitar permiso de Concesión De Aguas Subterráneas a nombre de la ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO, en predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Suan.*

**El predio cuenta con un área de 53 Ha más 2.500 m<sup>2</sup>, de las cuales 6.219 m<sup>2</sup> serán utilizados para el desarrollo del proyecto piscícola y cultivos hidropónicos ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO**

**El equipamiento del proyecto se compone de cinco (5) estanques piscícolas construidos con geomembrana, con diámetro de 12 m y 1,2 m de profundidad; un reservorio de agua construido con geomembrana con 9 m de diámetro y 1,2 m de profundidad; 12 camas hidropónicas con 30 m de largo y 1,2 m de ancho; un sistema clarificador cilíndrico – cónico; un filtro mecánico y un filtro biológico.**

*El proyecto consiste en la instalación de un sistema Acuapónico de producción intensiva de Tilapia y cilantro, mediante la instalación de una unidad productiva compuesta de 5 tanques para el cultivo de peces, 1 clarificador cilíndrico-cónico para la remoción de sólidos, 1 tanque de filtración mecánica, 1 biofiltro, 12 camas hidropónicas, y 1 tanque reservorio, lo anterior utilizara el agua de un pozo profundo que se va a construir según los estudios de exploración y prospección autorizados por la CRA mediante Resolución 834 de 21 de noviembre de 2016.*



**ESQUEMA DEL PROCESO DE ACUAPONIA A IMPLEMENTARSE**

*El proyecto contempla las labores de preparación del sitio e instalación de los sistemas, con los insumos para la primera cosecha, alevinos de tilapia, semillas de cilantro y los suministros para el levante y engorde de los peces.*

*hacer*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

Con este tipo de sistema, se pretende sembrar hasta 35.000 alevinos por unidad productiva, con producción por metro cúbico de hasta 27.24 Kg de tilapia, es decir, con densidades de siembra de aproximadamente 64 alevinos por metro cúbico.

Las diferentes etapas de crecimiento de tilapia se desarrollará con alimento concentrado por acorde a cada etapa utilizando concentrado proteína del 40% para fase inicial, para la fase de crecimiento de 38 y 32%, y para la fase de ceba de 24 %.

Con respecto al cultivo hidropónico se tendrá producciones de cerca de 11.880 Kg/año teniendo en cuenta que la producción del cilantro por m<sup>2</sup> es de 5,5 Kg en un sistema a plena producción por cosecha.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE ACUAPONIA EN RECIRCULACION**

- **TANQUES DE CULTIVO:** Se prevé solo la construcción de un módulo de cinco (5) tanques para el cultivo de peces en cada unidad. Sus dimensiones serán: 12 metros de diámetro, 1.20 metros de alto y 1.0 metro de columna de agua. El volumen de un tanque será de 113 m<sup>3</sup>, por lo tanto, el volumen efectivo requerido para los 5 tanques será de 565 m<sup>3</sup>.
- **CAMAS HIDROPÓNICAS:** Se construirán 12 camas hidropónicas de 30 metros de largo, 1,20 metros de ancho y 0,4 metros de profundidad. Con revestimiento de geomembrana. El volumen de agua a utilizar en esta parte del sistema será de 102 m<sup>3</sup>, lo que se traduce en que cada cama tendrá un volumen efectivo de 10.8 m<sup>3</sup>, área de 432 m<sup>2</sup>.
- **CLARIFICADOR:** Se construye un sistema de clarificación cilíndrico-cónico con mamparas a un metro del perímetro elaborado en geomembrana, estructura en PVC y platina de acero galvanizada al calor, con desagüe y una conexión hacia los filtros. El clarificador tiene 6 metros de diámetro, 1.20 metros de altura y 1.0 de columna de agua. El volumen nominal es de 28 m<sup>3</sup>.
- **FILTRO MECÁNICO:** El filtro mecánico tendrá dos divisiones internas elaboradas en geomembrana con estructura de pvc. Sus dimensiones serán: 6 metros de largo, 1,20 metros de ancho y 1,0 metro alto. El volumen nominal del filtro será de 7.2 m<sup>3</sup>.
- **FILTRO BIOLÓGICO:** El filtro biológico estará elaborado bajo las mismas dimensiones del filtro mecánico. Este filtro contendrá en su interior un sustrato sintético para maximizar la superficie disponible para las bacterias aeróbicas que oxidan el amoníaco en nitritos y estos en nitratos.
- **BOMBAS DE RECIRCULACIÓN:** La bomba de recirculación permitirá conducir un volumen de agua de 9 L/s por el sistema, teniendo en cuenta las densidades de cargas mediante el método de producción secuencial el flujo se redistribuirá al tanque de mayor carga permitiendo un recambio de 2,5 veces por día y tasas de recambio inferiores en los tanques de menor densidad, utilizando así el flujo calculado con mayor eficiencia.
- **SISTEMA DE AIREACIÓN:** Para el sistema de aireación, se instalará un aireador vertical tipo splash en cada tanque de 12 metros de diámetro de peces. La siembra se realizará de forma secuencial de 7000 alevinos/mes con cargas de 61,9 alevinos/m<sup>3</sup>. En tal escenario el requerimiento de oxígeno por hora es 6,84 libras, equivalente a 3.10 kg/h para los cinco tanques de peces. Teniendo en cuenta el riesgo de falla mecánica de algún equipo se contempla una unidad de repuesto, así las cosas el total de splash contemplados para el proyecto son 6 por unidad productiva. Cada splash tendrá la potencia de 1 HP y un SORT<sup>1</sup> de 1,8 kg O<sub>2</sub>/h.

basat

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000401 DE 2017**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

El sistema de aireación para la unidad acuapónica se complementa mediante el uso de un blower de 3,5 HP (se anexa ficha técnica), destinando 2HP de potencia para el área de hortalizas y 1,5 HP para el área del filtro mecánico y biofiltración. La adecuación de la instalación del blower se ubicará cercana a las camas hidropónicas disminuyendo la pérdida de energía. Para lograr la aireación a través de los 30 metros de las camas, se diseñaran las parrillas de aireación utilizando 200 metros de manguera difusora disponible por unidad de forma fraccionada (111 metros de manguera) conectándola a un tubo de pvc de 1/2" en forma lineal a través de la misma cada 1.20 metros y el restante será utilizado para la construcción de una parrilla portátil para soportar el proceso de alevinaje. Esta redistribución del sistema de aireación dentro de las camas es acorde a los modelos acuapónicos comerciales registrados actualmente.

**Ventajas del sistema acuapónico a instalar**

- ✓ Disminución de los costos de Mantenimiento de los tanques de cultivo.
- ✓ Mayor rendimiento del sistema para la producción de peces y hortalizas.
- ✓ Mayor producción en menor cantidad de área
- ✓ Utilización de un mínimo absoluto del recurso hídrico.
- ✓ Se evita problemas asociados a la compactación del suelo, la salinización, contaminación, enfermedades, entre otros
- ✓ No depende de productos químicos para realizar control de plagas o maleza
- ✓ Se evita que los efluentes de la acuicultura escapen y contaminen el medio ambiente
- ✓ Reciclaje de desechos

**REQUERIMIENTOS AGROECOLÓGICOS DEL SISTEMA PRODUCTIVO****INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD**

- **Cultivo de Tilapia:** Temperatura promedio de 23°C a 28°C, una altura promedio sobre el nivel del mar entre 850 y 2000, el sistema productivo de recirculación en total necesita 4.766,4 m<sup>3</sup> de agua en promedio, un PH de entre 7 y 8, turbidez de agua de 30 cm de visibilidad, oxígeno disuelto entre 5.0 y 9.0 mg/l, alcalinidad promedio 50 y 150 mg/l, dureza total entre 80 y 110 mg/l, calcio entre 60 y 120 mg/l, nitritos 0,1 mg/l, nitratos 1,5 y 2 mg, Amonio total 0,1 mg/l, Hierro 0,05 a 0,2 mg/l, Fosfatos 0,15 y 0,2 mg/l, Dióxido de carbono 5.0 a 10 mg/l y Sulfuro de Hidrógeno 0,01 mg/l.
- **Cultivo de Cilantro:** La planta crece mejor a temperaturas entre 68° y 86° F (20° y 30° C). Se adapta a muchos tipos de suelos, pero suele crecer mejor en suelos fértiles con pH entre 6.5 y 7.5, con buena retención de humedad y buen drenaje.

**DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS SOPORTES DEL MISMO:****DATOS DEL SOLICITANTE:****Persona jurídica****Nombre o razón social:** ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

Nit: 9009700688-2

DIRECCIÓN: Carrera 15 N°3-65

Ciudad: Santa Lucia

Teléfono: 3015390935.

Email: jddrraa@hotmail.com

Representante Legal: JOSE DANIEL RODRIGUEZ ACUÑA

Cedula : 16.075.817

Calidad en que actúa: Comodatario

**INFORMACION GENERAL:**

**Nombre del predio:**

Nombre: San José.

Área: 53.500 m<sup>2</sup>.

Dirección: Vía al matadero.

Cedula catastral No.: 100000097, pertenece a la alcaldía de Suan.

Matricula Inmobiliaria: 045-16934.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Suan.

Vereda y/o Corregimiento: Punta Gorda.

Clasificación del suelo: Rural.

**INFORMACION ESPECÍFICA DEL PUNTO DONDE SE SITUA EL POZO**

Empresa perforante del pozo: HIDROCOLOMBIA S.A.S NIT 900.547.709-6

Ubicación del pozo coordenadas: Latitud: 10°19'40.70"N; Longitud: 74°53'22.57"O (Google Earth).

Referencia Plancha IGAC: 24-11-A2

Escala: 1:10.000

Permiso de exploración: Resolución 0829

Fecha: 18 de noviembre de 2016

Prueba de bombeo: Se aporta prueba realizada por firma HIDROCOLOMBIANA el día 12 de enero de 2017 de 2017 la cual arrojó el siguiente resultado:

Nivel estático del agua	50 mts
Nivel de bombeo estabilizado	2.12 mts
Abatimiento registrado	1.13 mts
Caudal aforado	2.2 l/s
Capacidad específica	0/1.95 l/s/m
Abatimiento disponible	13.33 mts
Abatimiento aprovechable	12.33 mts
Producción teórica del acuífero	6-20 lps
Producción comercial	2.2 lps
Radio de influencia del pozo	472.76 m
Tipo de pozo	Semiconfinado
Conductividad	7.39 m /día que lo categoriza como Acuífero

bopak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

		de calidad media
Transmisividad		199 m <sup>2</sup> /día

**DEMANDA / USO**

Otro: ACUAPONIA, acuacultura

Caudal solicitado: (l/s): 2,2 L/s

**Oferta hídrica:**

Nombre de la fuente: Cuenca Rio Magdalena.

Caudal del pozo: 2.2 lps

Profundidad: 50 mts

Formación acuífera: Sistemas de Acuíferos Rio Magdalena

Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

Nombre de la empresa perforadora: HIDROCOLOMBIANA.

NIT: 900.547.709-6.

Tipo de Punto: Pozo profundo.

Equipamiento a utilizar en la perforación: equipo de perforación por rotación.

Descripción: se realiza una ampliación dependiendo del diámetro de la tubería, se requieren brocas, bentonitas, agua y sustancias para estabilizar el pH del agua y tener un proceso de perforación más estable.

Uso proyectado del agua subterránea: abastecimiento del módulo acuapónicos para el cultivo de peces y hortalizas.

Volumen proyectado de agua por unidad de tiempo: 2.2 L/s.

Información específica del punto de exploración: Información contenida en la documentación entregada:

NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	GEOREFERENCIACIÓN
San José	Suan	10,327574 -74,890077

N°	Municipio	Predio	Ubicación	ESTUDIO GEOTOMOGRAFICO		
				Coordenadas sitio prospección y exploración.	Altura (m.s.n.m.)	Perforación de prueba recomendada (m)
1	Suan	Finca San José	Zona rural a 0,65 Km al suroriente de la cabecera municipal.	N: 10°19'44,30" W: 74°53'22,94"	11	45 - 50

*Suan*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.****Plano de la zona proyectada a explorar a escala 1:10.000 o si es posible a 1:2000 ó 1:5000, con localización del sitio de perforación y cuerpos de agua superficial:**

*Planchas presentadas en documento radicado bajo el N° 2026 de 10/03/2017. Sobre las planchas obtenidas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se realizó la espacialización de los predios y se ubicó el posible punto donde se realizará la perforación del pozo de aguas profundas.*

**Inventario de pozos profundos, de monitoreo, aljibes o manantiales identificados en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente (mínimo de 300 m a la redonda), estableciendo el uso actual, profundidad y distancia horizontal entre sí. Ésta información debe estar espacializada en la cartografía presentada a escala 1:10.000.**

*En el área de influencia del proyecto, no existen pozos en un radio de 300 m. En la siguiente tabla se muestra las coordenadas geográficas del sitio seleccionado para realizar la prospección y exploración.*

**Establecimiento del método geofísico a implementar, registrando la localización, los datos de campo que serán recopilados, interpretación de resultados y perfiles a realizar (geológico – geofísicos).**

*La información está contenida en el estudio geotomográfico realizado por la empresa CORCEL Ltda. . El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada.*

**Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;**

*La información está contenida en el estudio geotomográfico realizado por la empresa CORCEL Ltda.*

*El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada*

**Profundidad y método de perforación;**

*La información está contenida en el estudio de prueba de bombeo y construcción de pozo realizado por la empresa HIDROCOLOMBIANA S.A.S. El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada*

**Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;**

*La información está contenida en el estudio de prueba de bombeo y construcción de pozo realizado por la empresa HIDROCOLOMBIANA S.A.S. Las conclusiones del estudio son las siguientes.*

**Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los**

*300m*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO. niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

Nivel estático del agua	50 mts
Nivel de bombeo estabilizado	2.12 mts
Abatimiento registrado	1.13 mts
Caudal aforado	2.2 l/s
Capacidad específica	0/1.95 l/s/m
Abatimiento disponible	13.33 mts
Abatimiento aprovechable	12.33 mts
Producción teórica del acuífero	6-20 lps
Producción comercial	2.2 lps
Radio de influencia del pozo	472.76 m
Tipo de pozo	Semiconfinado
Conductividad	7.39 m /día que lo categoriza como Acuífero de calidad media
Transmisividad	199 m <sup>2</sup> /día

La información está contenida en el estudio de prueba de bombeo y construcción de pozo realizado por la empresa HIDROCOLOMBIANA S.A.S. El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada

**Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico**

La información está contenida en el informe de caracterización de parámetros fisicoquímicos del agua realizados por el LABORATORIO LABORMAR el cual se encuentra certificado por el IDEAM para los parámetros aportados mediante Resolución N° 2707 de 2015, dando cumplimiento a lo requerido mediante Artículo 5 del Decreto 1600 de 1994 de IDEAM. El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada.

**Inventario de fuentes potenciales de contaminación en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente (mínimo de 200 m a la redonda).**

La Acuaponía constituye una integración entre un cultivo de peces y uno hidropónico de plantas. Estos se unen en un único sistema de recirculación, en el cual se juntan, el componente acuícola y el componente hidropónico. En este sistema, los desechos metabólicos generados por los peces y los restos de alimento, son utilizados por los vegetales y transformados en materia orgánica vegetal. De esta forma se genera un producto de valor a través de un subproducto desechable, con la ventaja de que, el agua libre ya de nutrientes, queda disponible para ser seguir el sistema de recirculación.

Teniendo en cuenta lo anterior, las fuentes potenciales de contaminación para el caso de esta actividad no existirán, puesto que el objetivo del mismo es realizar la recirculación del agua y el aprovechamiento de la misma en todas las etapas del proceso.

*basah*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

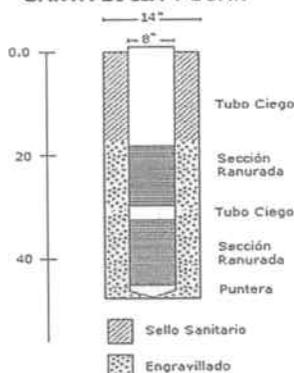
RESOLUCIÓN N.º 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

**Especificación técnica del equipo y método de perforación.**

La información se anexó a la documentación entregada. Diseño tentativo del pozo con su respectiva profundidad.

PREDISEÑO POZO ACUAPONIA SANTA LUCIA Y SUAN



Para el proceso de perforación se empleará un equipo de rotación, el cual realiza una ampliación dependiendo del diámetro de la tubería. Para esta actividad se requieren brocas, bentonitas, agua y sustancias para estabilizar el pH del agua y tener un proceso de perforación más estable.

**Descripción general de las características topográficas, climáticas, geomorfológicas y geológicas de la zona proyectada a explorar en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente.**

La información está contenida en el estudio geotomográfico.

1. Nivelación topográfica a realizar.

Una vez realizada la topografía del predio objeto del proyecto, se determinó que está clasificado como ligeramente plano. Por lo tanto, la nivelación topográfica no es necesaria.

2. Posibles impactos ambientales generados por la exploración de la fuente subterránea.

Los posibles impactos por la exploración de la fuente son los siguientes:

- Cambio en el uso del suelo.
- Disminución de la disponibilidad del agua subterránea.
- Cambio en la estructura paisajística del medio.
- Disminución de las áreas para la disponibilidad de residuos sólidos.

*basat.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

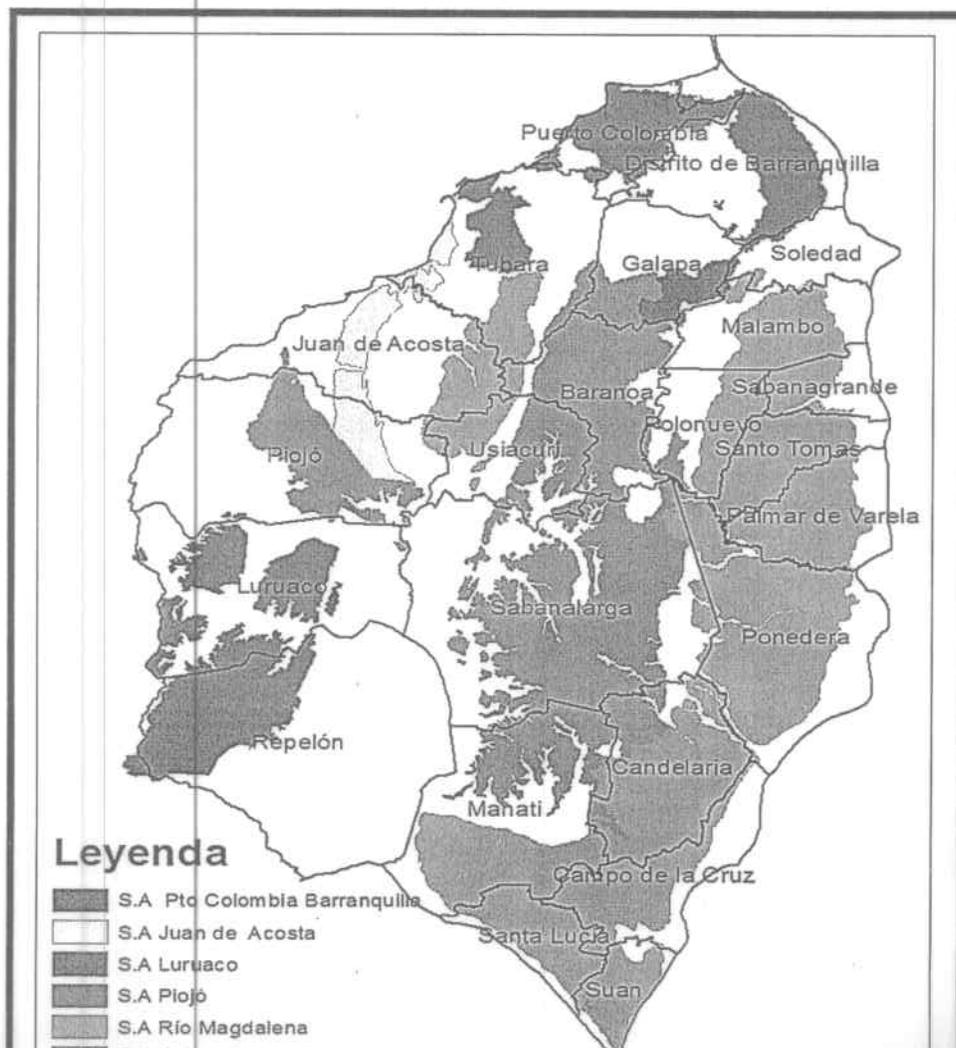
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO

ACTIVIDADES/ DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16		
Alistamiento de maquina y herramienta	■	■																
Desplazamiento de maquina al punto perforación			■	■														
Adecuación del terreno y construcción piscinas					■	■												
Perforación exploratoria en 8" (dependiendo del terreno)						■	■	■	■									
Toma de registro electrico										■								
Suministro y adecuación de la tubería y filtros											■	■						
Consumibles												■						
Suministro de grava													■					
Ampliación de la perforación												■	■					
Instalación de la tubería y los filtros														■	■			
Instalación del empaque de grava																■		
Limpieza y desarrollo del pozo																	■	
Alimentadores de gravilla y sello sanitario																		■
Prueba de bombeo																		■
Tapa del pozo																		■
Desmovilización de los equipos y herramientas																		■

**CONSIDERACIONES DE LA CRA EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**

El pozo a construir tomara aguas del acuífero identificado en la CRA en el 2015, como SISTEMA ACUIFERO RIO MAGDALENA, el cual aporta aguas subterráneas a las siguientes áreas dentro del Departamento del Atlántico:



Suan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

Fuente: Diagnostico preliminar del Departamento del Atlántico en el Marco de la elaboración de los planes de Manejo de Acuíferos. CRA 2015

**VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO RIO MAGDALENA**

Los acuíferos del Departamento del Atlántico fueron evaluados por la metodología DRASTIC, que cruza la información técnica de los estudios. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación de Hidrogeólogos como "la propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano". Los acuíferos del departamento del Atlántico fueron evaluados mediante el método DRASTIC, que cruzo la información nombrada.

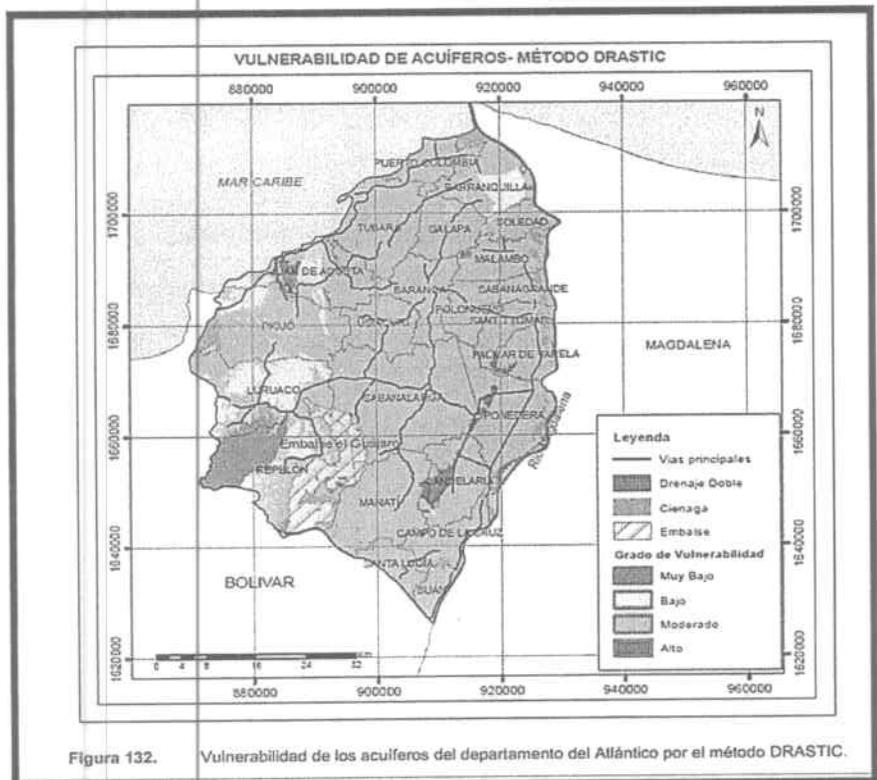
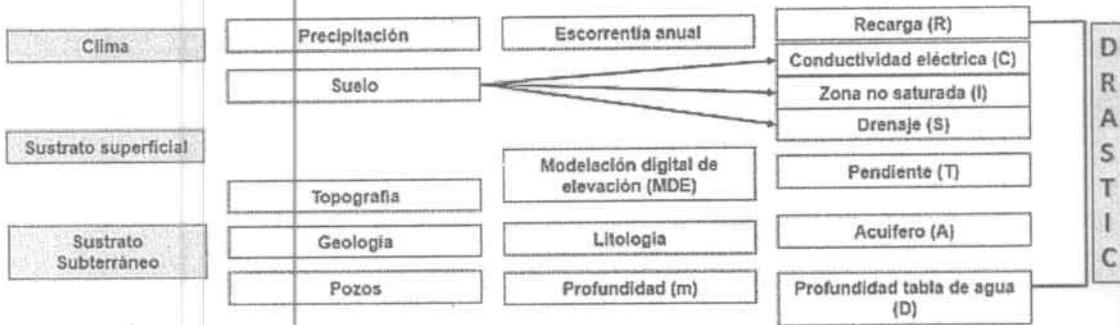


Figura 132. Vulnerabilidad de los acuíferos del departamento del Atlántico por el método DRASTIC.

Fuente: Diagnostico preliminar del Departamento del Atlántico en el Marco de la elaboración de los planes de Manejo de Acuíferos. CRA 2015

*hapat.*

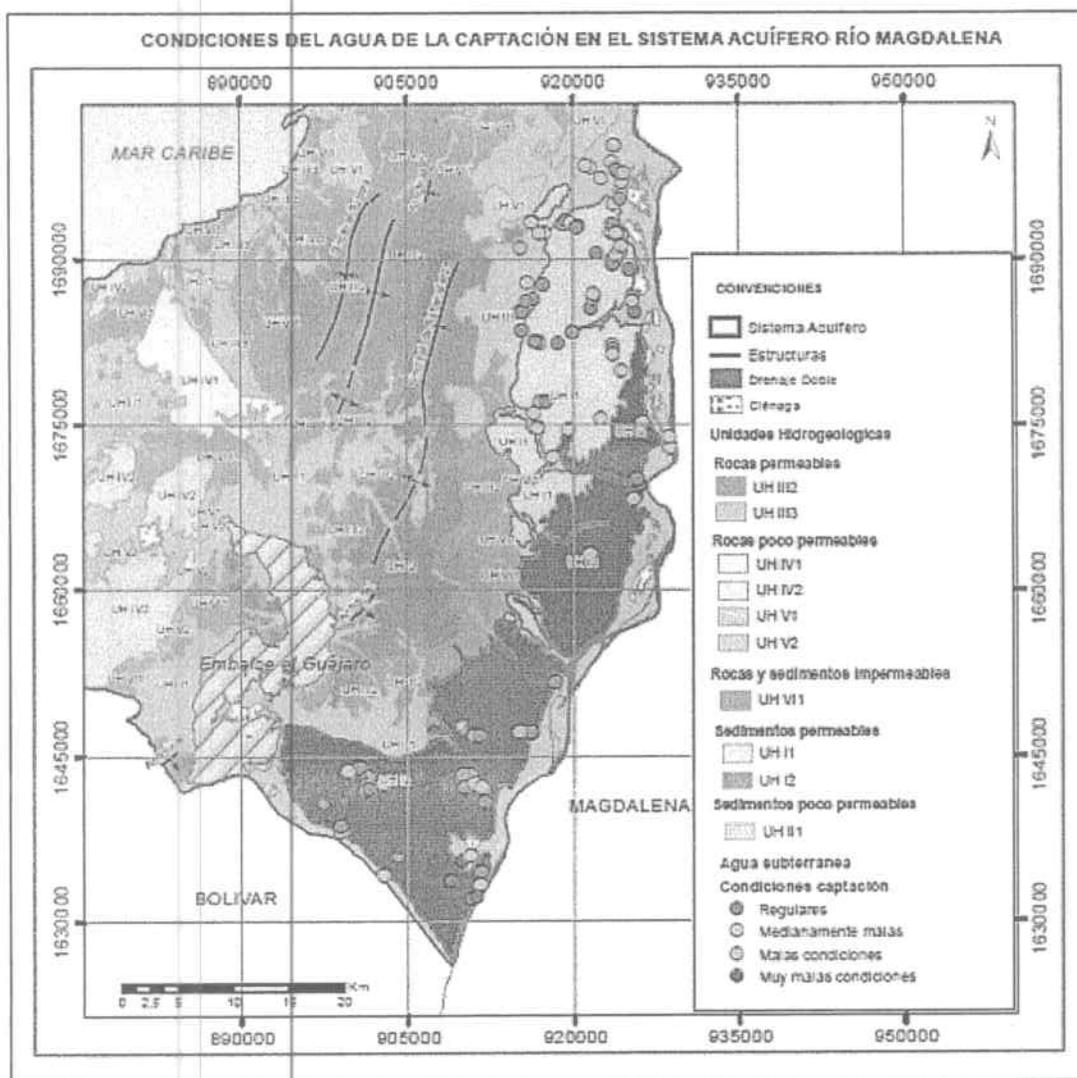
El SISTEMA ACUIFERO del pozo solicitado SISTEMA ACUIFERO RIO MAGDALENA se encuentra clasificado en nivel de VULNERABILIDAD MODERADA según el estudio de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

Diagnóstico De Acuíferos Del Departamento del Atlántico realizado en el 2015. Según los datos obtenidos por la empresa HIDROCOLOMBIANA el acuífero se corresponde con un ACUIFERO CONFINADO, con una conductividad de 7.39 m /dia que lo categoriza con ACUIFERO BUENO en cantidad de agua. La capacidad específica del pozo es 0/1.95 l/s/m



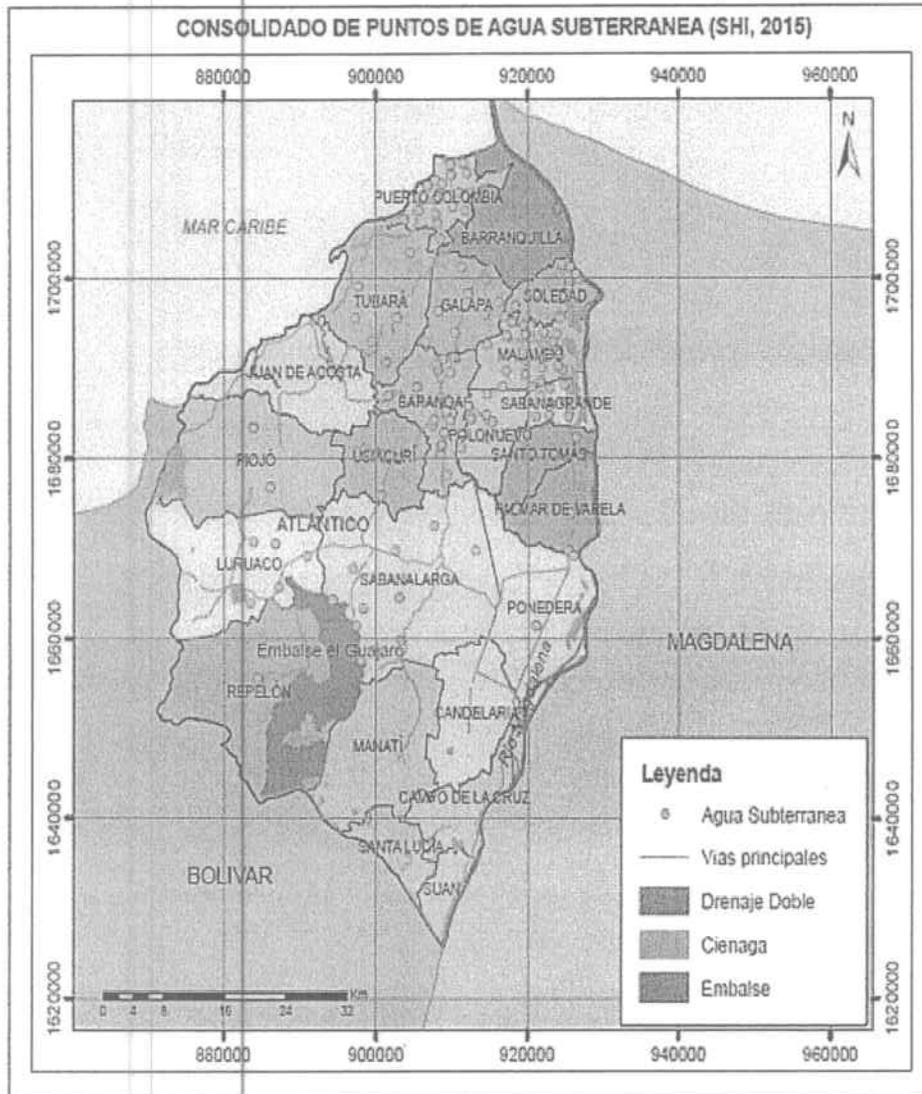
Se observa en el inventario que realizó la CRA en el 2015, no incluye presencia de pozos cerca al área donde se va a realizar el proyecto.

basat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ <sup>MA</sup> - 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.



**CONSIDERACIONES A LAS NECESIDADES DE AGUA SOLICITADAS EN LA CONCESION**

El volumen del sistema acuapónico se evalúa teniendo en cuenta el volumen requerido por elemento del proyecto.

CALCULO DE DEMANDA DE AGUA POR ELEMENTO DEL PROYECTO

ELEMENTO	CANTIDAD (UND)	VOLUMEN POR ELEMENTO (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
Tanques de 12 m de diámetro	5	113,10	565,50
Camas de 30 m de largo	12	14,40	172,80
Clarificador de 6 m de diámetro	1	28,00	28,00

*hapat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

Filtro de 6 m de largo	1	7,20	7,20
Biofiltro de 6 m de largo	1	7,20	7,20
Tanque de 9 m de diámetro	1	76,34	76,34
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>857,04</b>

NECESIDAD DE AGUA CALCULADA POR LA CRA

Área total proyectada	0.5 Ha
Porcentaje máximo de recambio de agua mensual	30%. En recirculación
Nivel de utilización del área de cultivo	80%
Volumen total del sistema productivo en promedio año	857.04 m <sup>3</sup>
Volumen total de recambio anual por perdida por evaporación e infiltración 30% anual	3083 m <sup>3</sup> /año
Volumen actividades humanas y necesidades de post-cosecha	171 m <sup>3</sup> /año
Calculo del volumen de agua	3940 m <sup>3</sup> /año
<b>VOLUMEN ANUAL SOLICITADO EN CONCESION</b>	<b>857.04 m<sup>3</sup>/año</b>
<b>CALCULO DEL VOLUMEN DE AGUA HECHO POR CRA</b>	<b>3992 m<sup>3</sup>/año</b>

$$\text{Consumo de agua} = \frac{2.2 \text{ L} \times 5040 \text{ seg} \times 30 \text{ días}}{\text{seg} \quad 1 \text{ mes} \times 1000} = 332640 \text{ m}^3 \times 12 = 3992 \text{ m}^3/\text{día}$$

El estudio de bombeo presentado por la empresa HIDROCOLOMBIANA S.A.S, concluye que el caudal de 20l/s es un caudal adecuado para la explotación de este pozo, si se bombea durante 12 horas se obtendrá un caudal de 288m<sup>3</sup> en intervalos de 4 horas, 4 horas de operación , 4 horas de receso. Esto para el llenado inicial del sistema, sin socavar la capacidad del pozo hasta alcanzar los límites de producción apto para el proceso de recirculación.

La empresa para alcanzar sus objetivos productivos, debe captar 1.4 horas a 2.2 l /seg

*Acuapon*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**  
*durante los 360 días al año, sin agotar la capacidad del pozo.*

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- ♦ El proyecto de ACUAPONIA constituye una integración entre un cultivo de peces y uno hidropónico de plantas, ya que estos se unen en un único sistema de recirculación de aguas. El predio donde se pretende desarrollar el proyecto de explotación piscícola y cultivos hidropónicos, cuenta con un área de 53 Ha más 2.500 m<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 6.219 m<sup>2</sup>.
- ♦ El equipamiento del proyecto se compone de cinco (5) estanques piscícolas construidos con geomembrana, con diámetro de 12 m y 1,2 m de profundidad; un reservorio de agua construido con geomembrana con 9 m de diámetro y 1,2 m de profundidad; 12 camas hidropónicas con 30 m de largo y 1,2 m de ancho; un sistema clarificador cilíndrico – cónico; un filtro mecánico y un filtro biológico.
- ♦ El área del proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Suan, correspondiente a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008.
- ♦ Según el POMCA, la zonificación ambiental que presenta el área del proyecto es **ZONA DE REHABILITACION PRODUCTIVA (ZRP)**, en la cual se encuentran los siguientes usos. Uso principal: agropecuario; usos compatibles: residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, y protección forestal; uso restringido: portuario.
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al EOT del Municipio de Suan concertado ambientalmente con esta Corporación a través de Resolución No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **PASTOS CON RASTROJOS, TIERRAS EN AGRICULTURA.**
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **ÁREA PROTEGIDA.**
- ♦ Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión su susceptibilidad es moderada baja, para fenómenos de incendios forestales, el polígono presenta susceptibilidad moderada y moderadamente baja, por fenómenos de inundación su susceptibilidad es alta, para fenómenos de remoción de masa el polígono en estudio presenta susceptibilidad baja y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es moderadamente baja.
- ♦ El SISTEMA ACUIFERO del pozo solicitado se encuentra clasificado en nivel de **VULNERABILIDAD MODERADA** según el estudio de Diagnóstico De Acuíferos Del Departamento del Atlántico realizado en el 2015. Según los datos obtenidos por la empresa HIDROCOLOMBIANA el acuífero se corresponde con un ACUIFERO CONFINADO, con una conductividad de 6.68 m /día que lo categoriza con ACUIFERO BUENO en cantidad de agua. La capacidad específica del pozo es 0/93l/s/m.

fuera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000401 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.

- ♦ El estudio de bombeo presentado por la empresa HIDROCOLOMBIANA concluye que el caudal de 20l/s es un caudal adecuado para la explotación de este pozo, si se bombea durante 12 horas se obtendrá un caudal de 144m<sup>3</sup> en intervalos de 4 horas, 4 horas de operación, 4 horas de receso. Esto para el llenado inicial del sistema, sin socavar la capacidad del pozo hasta alcanzar los límites de producción apto para el proceso de recirculación. La empresa para alcanzar sus objetivos productivos, debe captar 1.4 horas a 2.2 lts/seg durante los 360 días al año, sin agotar la capacidad del pozo. La necesidad de agua calculada para el proyecto es de 3992 m<sup>3</sup>/año.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:**

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

*Acuapon*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.:** *"Titular de la solicitud. Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que en el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno, así como lo concerniente con la construcción de las instalaciones donde se desarrollará el proyecto, deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución 541 de 1994, la cual regula lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

lapat.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.409.103
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.409.103</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR Concesión de Aguas Subterráneas a la **ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO**, identificada con NIT 900970688-2 y representado legalmente por el Señor José Daniel Rodríguez Acuña, proveniente de un pozo profundo provenientes de pozo ubicado en las coordenadas N 10°19'40.77" W 74°53'22.57" dentro del predio SAN JOSE en la vía al matadero referenciado en el catastro con el número 100000097, ubicado en jurisdicción del Municipio de Suan para el desarrollo de actividades de ACUAPONIA mediante técnica de recirculación, por un caudal de 3992 m<sup>3</sup>/año, 2.2 l/seg por 1.4 horas día.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas subterráneas, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La la **ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO**, identificada con NIT 900970688-2 y representado legalmente por el Señor José Daniel Rodríguez Acuña O, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Posterior al llenado inicial, debe captar 2.2 l /seg por 1.4 horas/día durante los 360 días al año, a fin de proteger el acuífero y no socavar la capacidad productiva del pozo.
- ✓ Debe presentar 30 días posteriores a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el que se demuestre que sus actividades de post-cosecha y producción, realizan un uso adecuado y eficiente del agua. Lo anterior a fin de cumplir con el programa de Uso eficiente del Agua establecido en la Resolución 177 de 26 de marzo de 2012 por la CRA

*habrá*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000401 DE 2017**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

- ✓ Debe Instalar medidor de caudales o uso de correntómetro con el mismo fin, que permita establecer los niveles de agua captada por la estación piscícola. Igualmente debe entregar plan semestral de captación aguas, a la CRA, con el objeto de demostrar que los niveles de captación se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo, determinada por el aforo determinado en el estudio de prueba de bombeo realizado por la firma HIDROCOLOMBIANA S.A.S.
- ✓ En el sistema acuaponico de la ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO, debe cultivar exclusivamente alevinos machos totalmente reversados, y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados".

**ARTICULO TERCERO:** La ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO, identificada con NIT 900970688-2 y representado legalmente por el Señor José Daniel Rodríguez Acuña previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (: \$1.409.103) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO, identificada con NIT 900970688-2 y representado legalmente por el Señor José Daniel Rodríguez Acuña, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

buena

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000401 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION ACUAPONICA DE SUAN ATLANTICO.**

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
 DIRECTOR GENERAL

**13 JUN. 2017**

*zapata*

**POR ABRIR EXP**  
 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce  
 Revisó: Lilibian Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental  
 Voto Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)